

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	022-2012-00085
DEMANDANTE:	AMALIA ZAMORA ZAMORA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – U.G.P.P.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

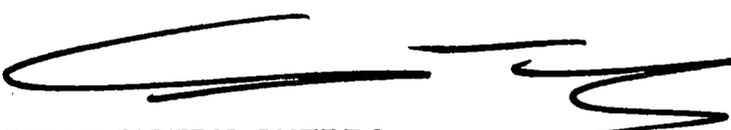
Teniendo en cuenta lo anterior, obedécese y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Lilia Aparicio Millán, en providencia que data del 20 de octubre de 2015 (Fls.141-168), en cuanto **CONFIRMÓ PARCIALENTE** la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 17 de mayo de 2013 (Fls. 75-87).

Ahora bien, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folios 176 y 177 del expediente, luego de revisar el expediente y atendiendo al principio de buena fe, se dispone dar cumplimiento a la entrega de las copias ordenadas en el fallo de segunda instancia, para lo cual se tiene como autorizada para su recepción a la señora YANNETH COLLAZOS VALDES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.798.

Aunado a lo anterior, se le indica al apoderado ya referenciado que no es posible, por esta Sede Judicial, corregir las anotaciones que se evidencian en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, por cuanto el Despacho no está autorizado para ello y su competencia recae sobre la dependencia que realizó dicha anotación.

Finalmente, una vez se cumpla lo anterior, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
de Hoy 14 marzo 2016
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	025-2014-00481
DEMANDANTE:	NESTOR RAUL MORENO CASTELBLANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado de la parte actora, sustentó recurso de apelación el 3 de diciembre de 2015 contra la sentencia de primera instancia proferida en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de noviembre del año referido, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo el 26 de noviembre del año referido.

Por Secretaría, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00740
DEMANDANTE:	JUAN EDUARDO NIETO MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

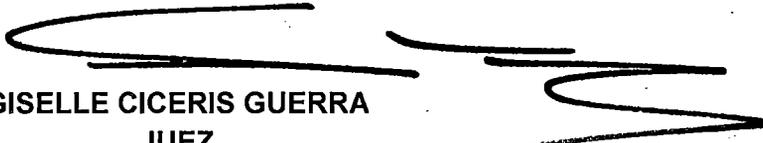
El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00709
DEMANDANTE:	NUBIA AZUCENA GIL FORERO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

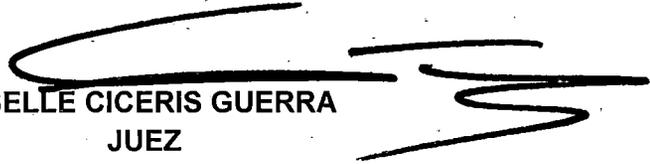
El Juzgado Dieciséis (716); fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá; posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00704
DEMANDANTE:	JEIMMY JULIETH PARDO BAEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

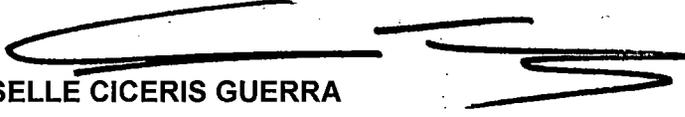
El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	017-2014-00254
DEMANDANTE:	MARÍA DORIS AGUIRRE POSADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado de la parte actora, sustentó recurso de apelación el 11 de noviembre de 2015 contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 30 de octubre del mismo año, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

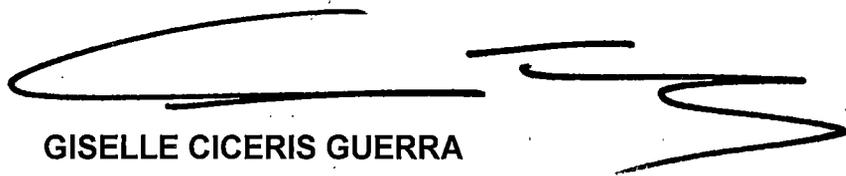
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia escrita del 30 de octubre de 2015.

Por **Secretaría**, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	016-2014-00303
DEMANDANTE:	LEONILDE MOLINA MORA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de Julio de 2015.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **MARÍA DORIS CASAS UBAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.900.471, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 108.395 del C. S. de la J., para representar los intereses del Departamento de Cundinamarca, en los términos del poder conferido a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	024-2014-00233
DEMANDANTE:	ALEIDA BELLO DE CAJAMARCA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 28 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00707
DEMANDANTE:	OSCAR GERMÁN LÓPEZ MACHUCA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

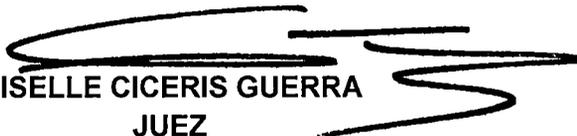
El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICARIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00702
DEMANDANTE:	MARTHA FORERO PINZÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRÁMITE

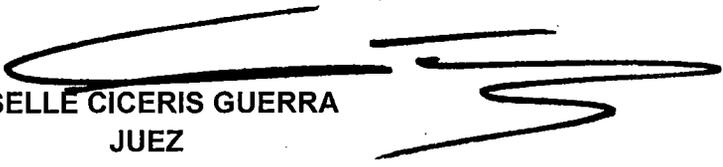
El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho a la defensa a las partes demandadas, se ordena que por la Secretaría del Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que data del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	018-2014-00233
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE PÁRAMO BENITEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que la apoderada de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 16 de octubre de 2015, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte actora contra la sentencia proferida por escrito el 16 de octubre de 2015.

Por Secretaría, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00491
DEMANDANTE:	MARÍA LILIA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO:	ALCALDÍA BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015; “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación el 1° de diciembre de 2015 contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 20 de noviembre de 2015, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

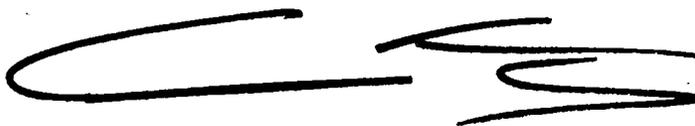
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por escrito el 20 de noviembre de 2015.

Por **Secretaría**, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	25000-23-25-000-2004-09232-04
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA SILGUERO DE VEGA – EMILCE VILLAMIZAR JAIMES (Tercera ad excludendum)
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente, Doctor: Germán Rodolfo Acevedo Ramírez, en providencia que data del 04 de marzo de 2015 (Fls. 1196 – 1255 Cuaderno No. 3), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 28 de junio de 2013 (Fls. 152-167) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Corolario, revisado el expediente da cuenta el Despacho que en el cuaderno No. 1 del proceso, a folios 1267 a 1298, reposa parcialmente la sentencia de primera instancia, toda vez que, carece de la totalidad de la parte resolutive con la firma de la Juez Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

Sin embargo, se evidencia que a folios 1260 y 1261 del cuaderno No. 3, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión a través de la Subsecretaría Común de las secciones E y F, el 29 de abril de 2015 comunicó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía el contenido de las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, con copia íntegra de las mismas, razón por la cual, esta Sede Judicial, **requiere a la Caja de Sueldos de la Policía Nacional e insta a la parte demandante y a la interviniente *ad excludendum*** con el fin que alleguen para el expediente copia de la totalidad del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, el 28 de junio de 2013.

Ahora bien, pese a lo anterior se accede a la expedición de la copia auténtica de la sentencia de segunda instancia solicitada por la parte demandante a folio 1257 del cuaderno No. 3.

Con respecto a la solicitud elevada por la apoderada de la interviniente *ad excludendum* visible a folio 1258 del referido cuaderno, se dispone que se haga entrega de las solicitadas en los numerales 2 a 6 del memorial, y se deja **constancia** que en lo que respecta a la copia de la sentencia de primera instancia, esta queda suspendida hasta que no repose en el expediente lo solicitado con precedencia.

Por lo anterior, una vez se surtan las actuaciones que preceden, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	017-2014-00103
DEMANDANTE:	CLAUDIA ALICIA MERCHÁN JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO NULIDAD

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta**

y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Doctora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 163.782 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder visible a folio 124 del expediente.

Previo a resolver la solicitud de nulidad, visible a folio 115 del expediente, presentada por Edna Rocío Martínez Laguna en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, **por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del artículo 110 de ese mismo estatuto.

Finalmente, se deja claridad que la solicitud radicada por la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folios 136 a 145, será resuelta, una vez se surta la actuación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	017-2014-00228
DEMANDANTE:	DIANA LUCIA RODRÍGUEZ MANZANARES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 30 de octubre de 2015, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

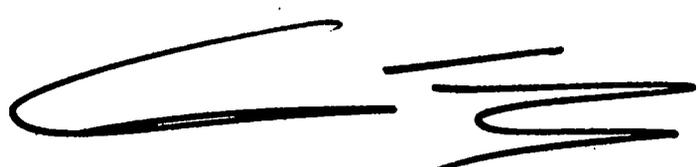
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por escrito el 30 de octubre de 2015.

Por Secretaría, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	017-2014-00321
DEMANDANTE:	MARY RUTH AGUDELO DURAN
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO NULIDAD

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta**

y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Doctora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 163.782 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder visible a folio 101 del expediente.

Previo a resolver la solicitud de nulidad, visible a folio 88 del expediente, presentada por Edna Rocío Martínez Laguna en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, **por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del artículo 110 de ese mismo estatuto.

Finalmente, se deja claridad que la solicitud radicada por la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folios 136 a 145, será resuelta, una vez se surta la actuación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	023-2014-00407
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRÉS MONTENEGRO ECHEVERRY
DEMANDADO:	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CORRE TRASLADO NULIDAD

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, el **Juzgado Cincuenta**

y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Reconózcase personería adjetiva para obrar a la Doctora **EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 163.782 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los intereses de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el poder visible a folio 136 del expediente.

Previo a resolver la solicitud de nulidad, visible a folio 123 del expediente, presentada por Edna Rocío Martínez Laguna en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación, **por la Secretaría del Juzgado córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días**, de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2º del artículo 110 de ese mismo estatuto.

Finalmente, se deja claridad que la solicitud radicada por la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, visible a folios 149 a 158, será resuelta, una vez se surta la actuación anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	716-2014-00080
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA FORERO AVELLANEDA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE – RESUELVE SOLICITUD – REQUIERE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta**

2011), tiempo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás actuaciones allí establecidas.

4. Indíquesele, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA que antes de la audiencia inicial, (Artículo 180 del C.P.A.C.A.) deberá aportar al proceso, copia autentica del acta del Comité de Defensa y Conciliación respectivo, en que se establezca claramente la posición institucional respecto de la posibilidad de conciliar este litigio y los términos de su propuesta.

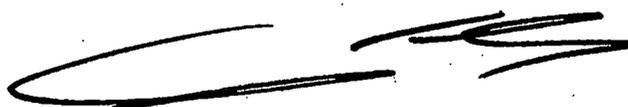
Por otro lado, en atención al memorial visible a folio 117 a 126, radicado por la apoderada de la ANDJE, se indica que previo a decidir sobre la vinculación de la Fiduprevisora S.A., esta Sede Judicial **requiere al apoderado de la parte actora con el fin que, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, indique si la demandante se encuentra actualmente vinculada a alguna entidad receptora del personal de carrera del extinto D.A.S.**

Corolario, con respecto a la solicitud de desvinculación procesal propuesta por la ANDJE, esta Sede Judicial se abstiene de realizarla, toda vez que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia mediante la cual resolvió el recurso de apelación contra auto, fue enfática al indicar:

"Ahora bien, la vinculación a este litigio de la Nación – Contraloría General de la República, no excluye de la pasiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Toda vez, que con fundamento en los efectos de la sentencia C-386 de 2014, aquella perdió su calidad de entidad receptora, y por lo tanto, la Agencia Nacional también está obligada a comparecer a este juicio, de conformidad con lo expuesto en el artículo 7º del decreto 1303 de 2014." Negrillas del Despacho

Así las cosas, una vez repose en el expediente la documental solicitada al apoderado de la parte actora, continúese con el trámite pertinente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

y Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, Magistrada Ponente, Doctora: Amparo Oviedo Pinto, en providencia que data del 23 de noviembre de 2015 (Fls.168-114), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial celebrada por la suscrita el 21 de julio de 2015, y en su lugar dispuso, vincular al proceso de la referencia a la Nación – Contraloría General de la República.

Por consiguiente, se entenderá como extremo accionado al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD D.A.S. – EXTINTO – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por lo que, en atención a la orden impartida por el Superior, el Juzgado procede a **ADICIONAR** el auto admisorio, así:

1. Notifíquese personalmente al **CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**, o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes (Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

Indíquesele a la entidad que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer, además del cuaderno administrativo de la docente demandante (Artículo 175 ibídem). Adviértasele que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

2. Notifíquese a la parte actora por estado la presente providencia (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011).

3. Córrase traslado de la demanda a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por el término de treinta (30) días (Artículo 172 de la Ley 1437 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-015-2014-00427-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO RINCON RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

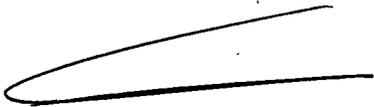
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 20 de octubre de 2015 (Fl. 212), se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 26 de febrero de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 214 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandada radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, escrito de contestación de demanda el 26 de febrero de 2016, razón por la que, se tiene por presentada en tiempo, y en consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **ANGÉLICA MERÍA VELÉZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 158.365 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en los términos del poder visible a folio 242 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-027-2014-00208-00
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
ASUNTO:	AUTO QUE REQUIERE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

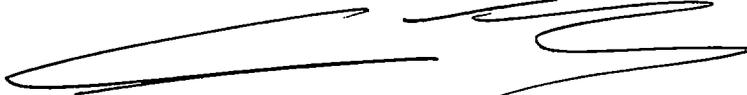
Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 29 de septiembre de 2015 (Fl. 162), se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 08 de febrero de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 163 del expediente.

Pese a lo anterior, da cuenta el Despacho que dentro del expediente no obra escrito de contestación de la demanda, sin embargo, luego de verificar la información con el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y la Consulta de Procesos del Portal Web de la Rama Judicial, se evidencia que la parte demandada presentó memoriales ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 16 de diciembre de 2015, y que los mismos corresponden a poder y anexos en 5 folios y contestación de la demanda en 10 folios.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a las partes y el derecho de defensa a la demandada, se **requiere al Jefe de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos** con el fin que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue con destino al expediente los memoriales referidos con precedencia y se **insta a la parte demandada** a radicar la copia de recibido de la documental que radicó el 16 de diciembre de 2015, ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, atendiendo a las inconsistencias ya expuestas.

Finalmente, se incorporan al expediente de oficio 8 folios, correspondientes a lo evidenciado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, Consulta de Procesos de la Rama Judicial y planilla de entrega del proceso de la referencia, donde se comprueba que al momento de recibir el expediente por esta Sede Judicial, contenía 162 folios, concerniente este último, a la notificación electrónica realizada por el Juzgado de Origen a la entidad demandada, el 29 de septiembre de 2015. Lo anterior, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0105

Doctora:

MARÍA RAQUEL CORREALES

Jefe de Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 7 # 12B-27
Bogotá

PROCESO No.	027-2014-00208
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	INSITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

De conformidad con lo dispuesto por el Despacho en el auto del 11 de marzo de 2106, **se le requiere** con el fin que allegue con destino al expediente de la referencia los memoriales radicados por la parte demandada el 16 de diciembre de 2015 que corresponden a poder y anexos en 5 folios y contestación de la demanda en 10 folios.

Lo anterior, atendiendo que al recibir el expediente por redistribución en este Despacho, en el mismo no estaba incorporada la documental ya referida.

Para lo anterior, **anexo con el presente oficio** 8 folios, correspondientes a lo evidenciado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, Consulta de Procesos de la Rama Judicial y planilla de entrega del proceso de la referencia, donde se comprueba que al momento de recibir el expediente por esta Sede Judicial, contenía 162 folios, concerniente este último, a la notificación electrónica realizada por el Juzgado de Origen a la entidad demandada el 29 de septiembre de 2015.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0105

Doctora:

MARÍA RAQUEL CORREALES

Jefe de Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 7 # 12B-27
Bogotá

PROCESO No.	027-2014-00208
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO:	INSITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

De conformidad con lo dispuesto por el Despacho en el auto del 11 de marzo de 2106, **se le requiere** con el fin que allegue con destino al expediente de la referencia los memoriales radicados por la parte demandada el 16 de diciembre de 2015 que corresponden a poder y anexos en 5 folios y contestación de la demanda en 10 folios.

Lo anterior, atendiendo que al recibir el expediente por redistribución en este Despacho, en el mismo no estaba incorporada la documental ya referida.

Para lo anterior, **anexo con el presente oficio** 8 folios, correspondientes a lo evidenciado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, Consulta de Procesos de la Rama Judicial y planilla de entrega del proceso de la referencia, donde se comprueba que al momento de recibir el expediente por esta Sede Judicial, contenía 162 folios, concerniente este último, a la notificación electrónica realizada por el Juzgado de Origen a la entidad demandada el 29 de septiembre de 2015.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 33 - 35 - 027 - 2014 - 00208 - 00

> BOGOTA > JUZGADO ADMINISTRATIVO > ORAL SEC SEGUNDA

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: MONICA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA Cédula: 24369673

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC Cédula: SD7858758391243

Area: 0001 > CONTENCIOSO Fecha: 26/03/2014

Tipo de Proceso: 0001 > ORDINARIO Hora: 11:01

Clase de Proceso: 0002 > NULIDAD Y Ubicación: DESPACHO

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No

Despacho: JUEZ 55 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BC

Asunto a tratar: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
AL DESPACHO	26/01/2016			
CONSTANCIA SECRETARIAL	26/01/2016			
RECIBE MEMORIALES	16/12/2015			10
RECIBE MEMORIALES	16/12/2015			5
TRASLADO (NOT) ART 199 Y ...	29/09/2015	28/09/...	18/12/...	
NOTIFICACION POR ESTADO	10/03/2015	11/03/...	11/03/...	159
AUTO AVOCANDO CONOCIMI...	10/03/2015			159
AL DESPACHO	06/03/2015			
ENVÍO A OTRO DESPACHO	13/02/2015			

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 16/12/2015 Registrado en: RECIBE MEMORIALES

Fecha Actuación: 16/12/2015 (dd/mm/aaaa) Folios: 10

Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

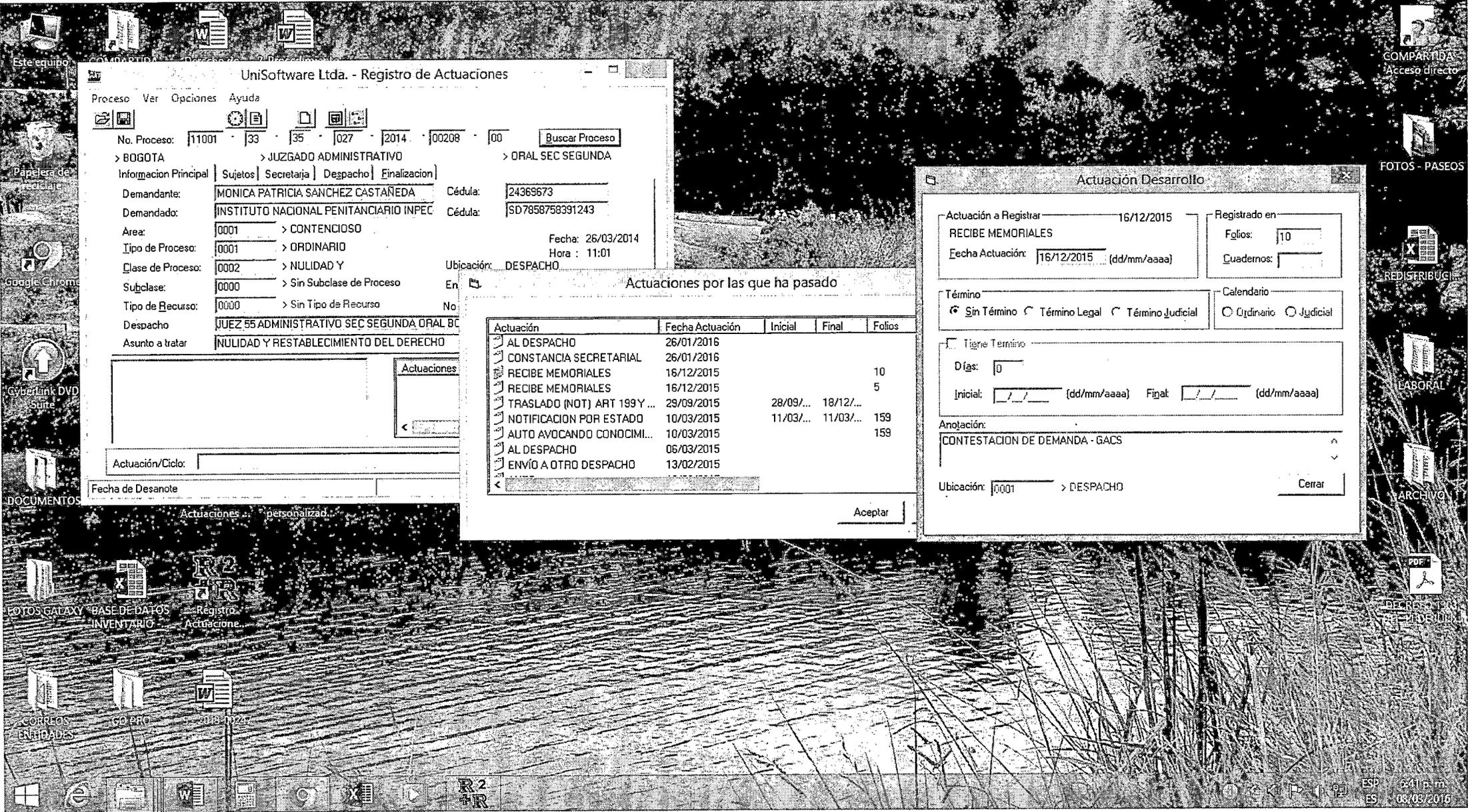
Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación: CONTESTACION DE DEMANDA - GACS

Ubicación: 0001 > DESPACHO



INICIO



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001333502720140020800

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.
(click sostenido en aplicativos móviles).

☐ ☐

Detalle del Registro

martes, 08 de marzo de 2016 - 05:41:46 p.m.

Datos del Proceso			
Información Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
055 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA		JUEZ 55 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Contenido de Radicación			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MONICA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA		- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC	
Contenido			
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			

Ver Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F1100133350272014002080020150310150717.doc (Click aqui para descargar)	Avoca y dese cumplimiento

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Jan 2016	AL DESPACHO	AL DESPACHO ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO NO. 027-2014-00208-00 PROVENIENTE DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, PARA PROVEER.			26 Jan 2016
26 Jan 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR LO ANTERIOR, SE DEJA CLARIDAD A TODOS LOS USUARIOS QUE LOS TÉRMINOS JUDICIALES SE REANUDARON EL 20 DE ENERO DE 2016, POR TANTO LAS PROVIDENCIAS QUEDARÁN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS A PARTIR DE ESTE MOMENTO. IGUALMENTE LOS PROCESOS DE LOS CUALES VENÍA CONOCIENDO EL JUZGADO DIECISÉIS (716) PASARON A SER COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.			26 Jan 2016
16 Dec 2015	RECIBE MEMORIALES	CONTESTACION DE DEMANDA - GACS			16 Dec 2015
16 Dec 2015	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA PODER Y ANEXOS --- GACS			16 Dec 2015
29 Sep 2015	TRASLADO (NOT) ART 199 Y 172 CPACA (25 Y 30 DIAS)		28 Sep 2015	18 Dec 2015	29 Sep 2015
10 Mar 2015	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2015 A LAS 15:08:33.	11 Mar 2015	11 Mar 2015	10 Mar 2015



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

ACTA DE ENTREGA

ACUERDO No. CSBTA15-442 DE 2015

En Bogotá a los 20 días del mes de enero de 2016, se hace entrega de 44 procesos del extinto Juzgado Setecientos Cuatro (704) Administrativo - Sección Segunda (2), al Juzgado 55 Administrativo que se realiza por un empleado de la Oficina de Apoyo de acuerdo a la distribución de procesos realizada de conformidad con lo establecido en el artículo quinto (5) del presente Acuerdo; como consta en el listado que se adjunta a la presente acta.

Quien entrega – Oficina de Apoyo

Ruben Rino Tamara Carrillo

Quien recibe,

Fernando Arias Espinosa

OBSERVACIONES:

Se hicieron observaciones en la planilla anexa (con estro).



Constancia de entrega de procesos del extinto Juzgado 704 Administrativo de Descongestión de Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	ESTADO	TIPO PROCESO	ETAPA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DESTINO
110013331-027-2013-00519-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLEN CONSUELO MORENO VILLARRAGA	HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	1C + 1T	143	PRUEBAS	ESCRITURAL	ANTERIOR	55
110013335-012-2013-00674-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DE DIOS DIAZ SANTOS	BOGOTÁ D.C - SED	1C ✓	79 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-012-2013-00696-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROSALBA GARZÓN CASTELLANOS	BOGOTÁ D.C - SED	1C ✓	115 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-012-2013-00701-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA PATRICIA LARA LOMBANA	BOGOTÁ D.C - SED	1C ✓	80 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-012-2013-00481-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ERNESTO MONTAÑA PEDRAZA	MINDEFENSA	1C ✓	218 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-016-2014-00140-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA ALEXANDRA CAMPOS GUTIERREZ	DIAN	1C+4T ✓	322 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-019-2014-00004-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUÍS ALBERTO BECERRA CUSPOCA	UGPP	1C ✓	145 ✓	PARA ENTRAR	ORAL ✓	POSTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-009-2014-00379-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA BERENICE CASTILLO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C ✓	544 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-009-2014-00387-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA EUGENIA OCAMPO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C ✓	523 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-011-2014-00390-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE ENRIQUE OTERO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C ✓	548 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-012-2014-00354-00 <i>ABE</i>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MILTON JAIR FARFAN ORJUELA	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C + 1A ✓	411 ✓	ALEGATOS	ORAL	ANTERIOR A FALLO	55 ✓

Constancia de entrega de procesos del extinto Juzgado 704 Administrativo de Descongestión de Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	ESTADO	TIPO PROCESO	ETAPA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DESTINO
110013335-028-2014-00361-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCIRA RINCON BUENHOMBRE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C + 1A ✓	312 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-017-2014-00359-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA PATRICIA RAMIREZ	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C + 1A ✓	373 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-013-2014-00348-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA AURORA GUTIERREZ	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C + 1A ✓	410 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013335-029-2014-00365-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUDITH BAQUERO HERRERA	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C + 1A ✓	471 ✓	ALEGATOS	ORAL ✓	ANTERIOR A FALLO	55 ✓
110013331-036-2012-00233-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO	EDGAR ANTONIO RUIZ	1C + 1T 1C + 1A + 1T + 1XO	290	PARA LIQUIDAR	ESCRITURAL	POSTERIOR A FALLO	55
110013331-024-2011-00622-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCÍA ORJUELA DE ONCAYO	UGPP	1C + 1T 1A	125 225	PARA LIQUIDAR	ESCRITURAL	POSTERIOR A FALLO	55
110013331-704-2014-00128-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GABRIEL ARTURO GAMBOA	COLPENSIONES	1C + 1T	70 75	PARA LIQUIDAR	ESCRITURAL	POSTERIOR A FALLO	55
110013331-704-2011-00192-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MERCEDES OSSO	UGPP	1C + 1A + 2T 1C + 2A	184	PARA LIQUIDAR	ESCRITURAL	POSTERIOR A FALLO	55
110013331-004-2008-00079-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA MARIEN DAZA	CONTRALORÍA DE BOGOTA	1C + 4A 3C	556, 748 60370	PARA LIQUIDAR	ESCRITURAL	POSTERIOR A FALLO	55
110013331-028-2011-00517-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE JOAQUIN FAJARDO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	1C+2T	207	ORDENA ARCHIVO	ESCRITURAL		55
110013331-029-2012-00243-00 <i>Alce</i>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY ALBERTO TORRES CEDANO	U.A.E. MIGRACION COLOMBIA	2C+2A+1T 4A+2T	409 643 409 409	ORDENA ARCHIVO	ESCRITURAL		55

Constancia de entrega de procesos del extinto Juzgado 704 Administrativo de Descongestión de Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	ESTADO	TIPO PROCESO	ETAPA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DESTINO
110013331-704-2014-00011-00	EJECUTIVO	CLARA INES CUERVO LOPEZ	COLPENSIONES	2C	24 Y 10 Hal Folado	ESTADO - OTROS TERMINOS	ESCRITURAL		55
110013331-028-2014-00238-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FANNY IBET JARAMILLO RIVERA	SOACHA - CUNDINAMARCA	1C +3T	107	ESTADO - OFICIAR	ESCRITURAL		55
110013331-704-2014-00008-00	EJECUTIVO	CARLOS JOSE WILCHES TRIANA	COLPENSIONES	1C ✓	171 ✓	OFICIAR	ESCRITURAL		55
110013331-012-2011-00505-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA LUCIA OSORIO	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL - (HOY UGPP)	2C	355-10	ESTADO - OTROS TERMINOS	ESCRITURAL		55
110013331-029-2011-00404-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CLARA GOMEZ ARANGO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	2C	170 - 18	REMITIR TRIBUNAL	ESCRITURAL		55
110013331-013-2009-00257-00	ACCION POPULAR - INCIDENTE	ENRIQUE LEON CARDENAZ	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTROS	Inicia 190 3CP+ 6C INCL+7A Inicia 308 121307	532/668 P- 3251 46 INC Folado	ESTADO - OTROS TERMINOS	ESCRITURAL		55
110013331-704-2014-00152-00	EJECUTIVO	BALBINA BONILLA ACUÑA	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL - (HOY UGPP)	1C+1T ✓	103 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-704-2014-00010-00	EJECUTIVO	ANA ELSA BARRERA MARTINEZ	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL - (HOY UGPP)	1C ✓	185 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-012-2014-00359-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ISABEL GARCIA GIL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1C+4T ✓	206 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-027-2014-00208-00 de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONICA PATRICIA SANCHEZ CASTAÑEDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	1C+6T ✓	162 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓

Constancia de entrega de procesos del extinto Juzgado 704 Administrativo de Descongestión de Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	ESTADO	TIPO PROCESO	ETAPA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DESTINO
110013331-020-2014-00236-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ NIDIA RAMIREZ GUTIERREZ	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	1C+4A+5T ✓	142 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-716-2014-00136-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VILMA LEONOR GARCIA SANTOS	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	1C+4A+5T ✓	125 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-708-2014-0226-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO ANZOLA COLMENARES	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	1C+3T 3C ✓	853 253, 5, 8 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-029-2014-0073-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE LIBARDO RONDON SAIZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	1C+6T ✓	65 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-028-2014-0306-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY MOLANO DUCON	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL -	1C+5T ✓	78 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-704-2014-0078-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA ROJAS CHAVARRO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - SECRETARIA DE EDUCACION	1C+6T ✓	56 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-702-2014-0326-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA SANCHEZ HERRERA	E.S.E. HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL	1C+4T ✓	116 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-015-2014-0229-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO ✓	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	1C+5T ✓	61 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓
110013331-015-2014-0427-00 <i>fe de</i>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO RINCON RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	1C+2T ✓	213 ✓	CON TERMINO	ORAL ✓		55 ✓

Constancia de entrega de procesos del extinto Juzgado 704 Administrativo de Descongestión de Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. CUAD.	FOLIOS	ESTADO	TIPO PROCESO	ETAPA	JUZGADO ADMINISTRATIVO DESTINO
110013331-013-2010-0251-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ	NACION MINITERIO DE AGRICULTURA	2C+5T	340 Y 65	OFICIAR	ESCRITURAL		55
110013331-704-2012-0239-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AURA ALICIA HERRERA FUQUEN	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	1C	203	OBEDEZCAS E Y CUMPLASE	ESCRITURAL		55
110013331-029-2012-0151-00 <i>RAE</i>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ALVARO AYALA MORATO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	1C	315	OBEDEZCAS E Y CUMPLASE	ESCRITURAL		55

Recibit 44 Exp.
15 Enero de 2016
Fernando Arias
RAE



14 Escritural
24 Oralidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00057-00
DEMANDANTE:	HERIBERTO GARCÍA PARDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Se encuentra el Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por la parte referenciada, respecto de la cual se observa la siguiente falencia:

Se observa que, no se aportó el CD que contenga la demanda y el poder en formato pdf, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 199 inciso 3 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo descrito en las normas en cita, no es posible darle trámite a la admisión de la demanda y, por lo tanto, se **INADMITIRÁ**, para que en el término de diez (10) días, se corrija en el sentido indicado. Esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión en Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda, por las razones que vienen expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que el demandante corrija los defectos formales advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-702-2014-00326-00
DEMANDANTE:	MARINA SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL E.S.E.
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES Y OFICIAR

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 20 de octubre de 2015, se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 26 de febrero de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 118 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandada radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, escrito de contestación de demanda el 9 de noviembre de 2015, razón por la que, se tiene por presentada en tiempo y en consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, pese a que el Juzgado ya referido admitió la demanda (Fl. 83), para garantizar el debido proceso y la recta impartición de justicia, **se ordena que por la Secretaría del Despacho se Oficie al Hospital Simón Bolívar – III Nivel – E.S.E., con el fin que allegue con destino al proceso copia autentica de la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 0513 del 16 de diciembre de 2013**, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda. (Fl. 81)

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **GABRIEL PEÑA BARACALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.522.503, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 52.009 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la E.S.E. Hospital Simón Bolívar III Nivel, en los términos del poder visible a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0107

Señores:

HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E.

Gerente o a quien corresponda

Calle 165 No. 7 – 06

Bogotá

PROCESO No.	702-2014-00326
DEMANDANTE:	MARINA SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL E.S.E.

De conformidad con el auto proferido el 11 de marzo del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de cinco (5) días, la siguiente documental:

- Constancia con la fecha exacta de la ejecutoria y notificación realizada a la señora MARINA SÁNCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.896.237 de la Resolución No. 0513 del 16 de diciembre de 2013.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 No. 12B – 27 / Piso 3
TEL: 2828990

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. J55-2016-0107

Señores:

HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E.

Gerente o a quien corresponda

Calle 165 No. 7 – 06

Bogotá

PROCESO No.	702-2014-00326
DEMANDANTE:	MARINA SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL E.S.E.

De conformidad con el auto proferido el 11 de marzo del año en curso, se requiere a la entidad para que allegue en el término improrrogable de cinco (5) días, la siguiente documental:

- Constancia con la fecha exacta de la ejecutoria y notificación realizada a la señora MARINA SÁNCHEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.896.237 de la Resolución No. 0513 del 16 de diciembre de 2013.

*Lo anterior se requiere con carácter **URGENTE**. Para lo cual se concede un término improrrogable de **cinco (05) días contados al recibo del presente oficio**. Se advierte que el presente oficio deberá contestarse de fondo a éste Despacho Judicial, independientemente de que los documentos reposen en otra informando por escrito las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a esta orden judicial, so pena de ser causal para dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando injustificadamente se desconozcan las órdenes judiciales.*

Al dar respuesta a la presente solicitud, favor citar la siguiente información: Juzgado, Número del expediente referenciado y número de nuestro oficio.

Atentamente,

YADIRA FERNANDA ARIAS ESPINOSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-015-2014-00229-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH ROMERO BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

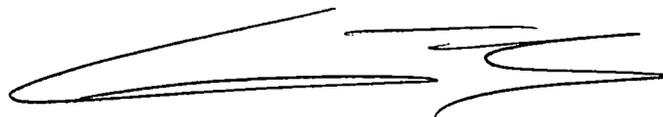
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 22 de octubre de 2015, se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 1º de marzo de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 62 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandada radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, escrito de contestación de demanda el 1º de marzo de 2016, razón por la que, se tiene por presentada en tiempo, y en consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar a la Doctora **OLGA LUCÍA JIMÉNEZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.999.078, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 99.599 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos del poder visible a folio 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	021-2011-00334
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO BEJARANO BEJARANO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

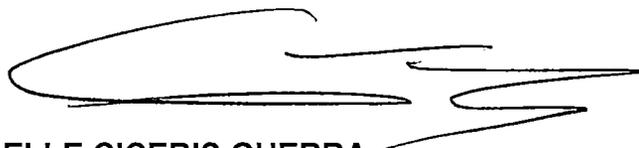
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Fanny Contreras Espinosa, en providencia que data del 24 de noviembre de 2015 (Fls.323-358), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 1º de octubre de 2012 (Fls. 152-167) y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	704-2012-00231
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CÚMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Primera, Subsección "C", Magistrada Ponente, Doctora: Gloria Dorys Álvarez García, en providencia que data del 30 de Octubre de 2015 (Fls.120-141), en cuanto **REVOCÓ** la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 11 de febrero de 2013 (Fls. 65-75) y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Finalmente, se deja constancia, que según lo visible a folios 144 y 145 del expediente, el secretario del Tribunal de la referencia entregó, el 20 de noviembre de 2015, al señor LUIS ANTONIO MONTAÑA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.752.532, las primeras copias auténticas que prestan merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GISELLE CICRIS GUERRA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	013-20144-00255
DEMANDANTE:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
DEMANDADO:	ÁNGEL HERNÁN GARCÍA VACA
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – OBÉDEZCASE Y CUMPLASE

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

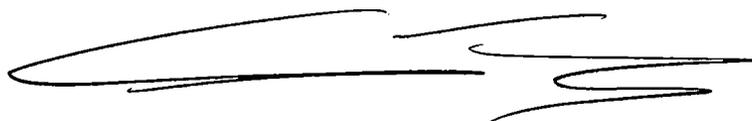
Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrada Ponente, Doctora: Lilia Aparicio Millán, en providencia que data del 20 de Octubre de 2015 (Fls.170-187), en cuanto **CONFIRMÓ** y **MODIFICÓ** el numeral 3º de la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia del 28 de junio de 2013 (Fls. 126-141).

Por lo anterior, una vez notificada esta providencia, por Secretaría, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00294-00
DEMANDANTE:	ALBA FELISA LEON CORREDOR
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Una vez revisado el expediente de la referencia y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante requerimiento telefónico al Departamento de Cundinamarca – Dirección de Talento Humano, al verificar la respuesta del oficio J55-2016-0027 en el que se solicitó certificado de tiempo de servicios y factores salariales de la parte actora, la Dirección de Talento Humano indicó que “cada secretaría se encarga del control de su planta de personal, es decir, que ellos como Gobernación sólo tienen información del personal que hace parte de la planta central de la misma” por tanto el requerimiento se debe dirigir a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca**”.

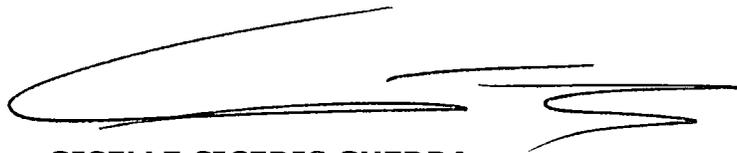
Por lo tanto, este Despacho dispone oficiar a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca** solicitando el certificado de tiempo de servicios y de factores salariales de la actora.

En consecuencia de lo anterior, en aras de lograr recaudar la prueba y atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 de C.P.A.C.A, **se reprograma fecha para el día once (11) de abril de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (calle 11 No. 9-28/30, piso 6, sala de audiencias, edificio Virrey torre sur).

Ahora Bien, se tiene que, mediante memorial del 04 de marzo de 2016 la abogada Sonia Guzmán Muñoz presentó renuncia al poder conferido por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Acorde con lo expuesto, por cumplir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder visible a folio 191 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

GCHL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00297-00
DEMANDANTE:	FABIO DARIO OLAYA OSORIO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Una vez revisado el expediente de la referencia y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante requerimiento telefónico al Departamento de Cundinamarca – Dirección de Talento Humano, al verificar la respuesta del oficio J55-2016-0027 en el que se solicitó certificado de tiempo de servicios y factores salariales de la parte actora, la Dirección de Talento Humano indicó que “cada secretaría se encarga del control de su planta de personal, es decir, que ellos como Gobernación sólo tienen información del personal que hace parte de la planta central de la misma” por tanto el requerimiento se debe dirigir a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca**”.

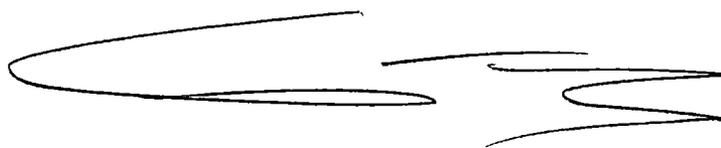
Por lo tanto, este Despacho dispone oficiar a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca** solicitando el certificado de tiempo de servicios y de factores salariales de la actora.

En consecuencia de lo anterior, en aras de lograr recaudar la prueba y atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 de C.P.A.C.A, **se reprograma fecha para el día once (11) de abril de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (calle 11 No. 9-28/30, piso 6, sala de audiencias, edificio Virrey torre sur).

Ahora bien, se tiene que, mediante memorial del 04 de marzo de 2016 la abogada Sonia Guzmán Muñoz presentó renuncia al poder conferido por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Acorde con lo expuesto, por cumplir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder visible a folio 192 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICRIS GUERRA

JUEZ

GCHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00300-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA NEUSA VARGAS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Una vez revisado el expediente de la referencia y de acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante requerimiento telefónico al Departamento de Cundinamarca – Dirección de Talento Humano, al verificar la respuesta del oficio J55-2016-0028 en el que se solicitó certificado de tiempo de servicios y factores salariales de la parte actora, la Dirección de Talento Humano indicó que “cada secretaria se encarga del control de su planta de personal, es decir, que ellos como Gobernación sólo tienen información del personal que hace parte de la planta central de la misma” por tanto el requerimiento se debe dirigir a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca**”.

Por lo tanto, este Despacho dispone oficiar a la **Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca** solicitando el certificado de tiempo de servicios y de factores salariales de la actora.

En consecuencia de lo anterior, en aras de lograr recaudar la prueba y atendiendo lo dispuesto en el artículo 181 de C.P.A.C.A, **se reprograma fecha para el día once (11) de abril de 2016, a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (calle 11 No. 9-28/30, piso 6, sala de audiencias, edificio Virrey torre sur).

Ahora bien, se tiene que, mediante memorial del 04 de marzo de 2016 la abogada Sonia Guzmán Muñoz presentó renuncia al poder conferido por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Acorde con lo expuesto, por cumplir los presupuestos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder visible a folio 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA

JUEZ

GCHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	012-2013-00493
DEMANDANTE:	MARTHA VILMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – CONCEDE RECURSO CONTRA SENTENCIA - ACEPTA RENUNCIA DE PODER

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, se evidencia que el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación el 1º de diciembre de 2015 contra la sentencia de primera instancia proferida por escrito el 20 de noviembre del mismo año, por la suscrita, a cargo en ese momento del Juzgado Dieciséis (716) Administrativo de Descongestión.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se concederá.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho **acepta la renuncia de poder** presentada en debida forma por el doctor **DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.471 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 102.090 del H. Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (Fl. 217) y en consecuencia dispone, que por Secretaría se comunique mediante estado y correo electrónico a la entidad antes mencionada, para que se sirva nombrar nuevo apoderado, haciéndosele saber el estado procesal en que se encuentra el presente pleito.

Se advierte que, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar conocimiento.

SEGUNDO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por escrito el 20 de noviembre de 2015.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada en debida forma por el doctor **DIEGO ALEJANDRO BARACALDO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.780.471 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 102.090 del H. Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Por Secretaría, envíese el proceso al superior luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GISELLE CÍCERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-028-2014-00306-00
DEMANDANTE:	HENRY MOLANO DUCON
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** "Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones".

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

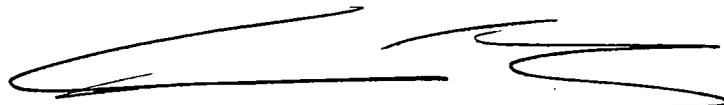
Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 20 de octubre de 2015 (Fl. 78), se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 26 de febrero de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 79 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandada radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, escrito de contestación de demanda el 27 de enero de 2016, razón por la que, se tiene por presentada en tiempo, y en consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.426.968, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 209.262 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos del poder visible a folio 85 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-31-029-2014-00073-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LIBARDO RONDON SAIZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES

El Juzgado Dieciséis (716), fue creado por el artículo cuarto del **Acuerdo No. PSAA11-8370 del 29 de Julio de 2011**, expedido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, como Juzgado Administrativo de Descongestión para procesos en curso en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, posteriormente, el **Acuerdo No. PSAA14-10156 del 30 de mayo de 2014**, en su artículo cincuenta y siete (57) le asignó competencia para conocer de los procesos del sistema oral de la Sección, labor que realizó hasta el 30 de noviembre de 2015, toda vez que no fue prorrogado con la expedición del **Acuerdo No. PSAA15-10413** “Por el cual se prorrogan y ajustan unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones”.

Aunado a lo expuesto, mediante el **Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015**, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, proferido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 91, numeral 6, creó esta Sede Judicial.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos que preceden y lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda – avoca conocimiento**, y continúa con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Descongestión, notificó electrónicamente la demanda el 20 de octubre de 2015 (Fis. 64-65), se deja claridad que el término de traslado de la demanda se extendía hasta el día 26 de febrero de 2016, en atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, visible a folio 66 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, radicó ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, escrito de contestación de demanda el 02 de febrero de 2016, razón por la que, se tiene por presentada en tiempo, y en consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 175 Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para obrar al Doctor **JORGE ANDRÉS SUÁREZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.586.442, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 243.119 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder visible a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GISELLE CICERIS GUERRA
JUEZ